

CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° 5062/2020-CR

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES QUE VIENEN REALIZANDO FUNCIONES ASISTENCIALES Y MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153.



El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE
CARRERA DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO
QUE VIENEN REALIZANDO FUNCIONES ASISTENCIALES EN EL
MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES
EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153**

Artículo 1°: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera Administrativa del personal profesional y técnico administrativo que viene desempeñando funciones asistenciales en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales e incluir a este personal dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Angel Miguel Vivanco Reyes
43923 764



CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 2°: Declaratoria de necesidad pública

Declárese de necesidad pública e interés nacional el cambio de Grupo Ocupacional y el cambio de Línea de Carrera del personal profesional y técnico administrativo que vienen realizando funciones asistenciales en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales

Artículo 3° Modificación del Decreto Legislativo 1153

Modifícase el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

3.2. El Personal de la Salud

(...)

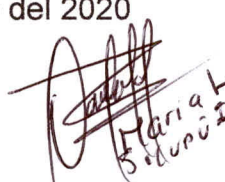
b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

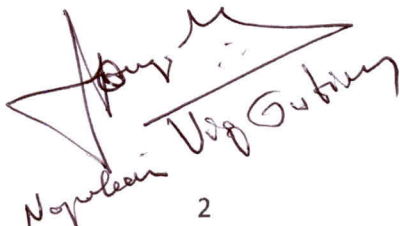
Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Asimismo, los Técnicos Administrativos que vienen realizando labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública.

(...)

Lima, 30 de marzo del 2020

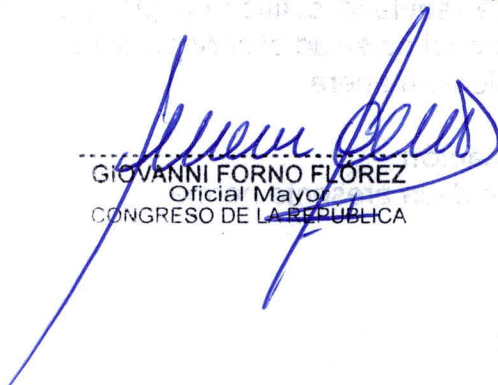





Miguel Ángel Vivanco Reyes
Congresista de la República
2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de Mayo del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5062 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
SALUD Y POBLACIÓN.-


GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se encuentra sustentada en los proyectos de ley 1841/2017-CR, 2007/2017-CR y 2457/2017-CR, presentados por los ex congresistas Luis Humberto López Vilela, Segundo Tapia Bernal y Milagros Salazar de La Torre, respectivamente, los mismos que fueron derivadas a la Comisión de Salud y Población y Presupuesto y Cuenta General de la República, y no fueron dictaminadas oportunamente por estas Comisiones especializadas del Congreso del República, siendo necesario retomar la discusión de un tema que va a beneficiar a un grupo importantes de trabajadores del sector salud, que se encuentran a la espera del cambio del Grupo Ocupacional y del cambio de la Línea de Carrera.

1. Base Legal

La Constitución Política en sus artículos 22°, 23° y 26, garantiza el trabajo como un deber y un derecho, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en el ámbito laboral, y que en la relación laboral existe igualdad de oportunidades sin discriminación, respectivamente.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en el segundo párrafo del artículo 1° del Título Preliminar dispone que esta norma tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo al sector público, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Asimismo, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su Capítulo V referido a la Progresión en la Carrera, en el artículo 42, señala que la progresión en la carrera administrativa se plasma en dos situaciones: a) el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y cuando se produce el cambio del grupo ocupacional del servidor.

Este mismo cuerpo de leyes en su artículo 59 ° y siguientes, establece una serie de disposiciones para que los funcionarios o servidores públicos que quieran acogerse al cambio de Grupo Ocupacional profesional o técnico, lo puedan hacer observando las normas determinadas.

El artículo 4° de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, guarda concordancia con lo señalado en mencionado artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 al disponer que la carrera pública de los Profesionales de la Salud, es un proceso a través del cual se propicia la incorporación de



personal profesional idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión en el ejercicio de su profesión.

En el año 2017, se promulgó la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio del grupo ocupacional cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; sin embargo, en su artículo se señaló que esta excepcionalidad del cambio del grupo ocupacional y de línea de carrera, solamente era para el personal considerado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Como podemos apreciar existe tanto un marco constitucional como de leyes generales que permiten los cambios de grupos ocupacionales y de línea de carrera, tanto a nivel profesional como técnico, que el Estado no ha implementado de una manera igualitaria y adecuada.

2. Brecha de Recursos Humanos en el Sector Salud

El artículo 9 de la Constitución Política señala que el Estado es el responsable de la política nacional de salud y es el responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Por su parte el artículo 11 dispone que el Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud, a través de entidades públicas, privadas y mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento.

Los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población. Bajo ese concepto, y en el marco de lo que se busca a nivel mundial desde el 2015 con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, se ha reconocido que son el componente fundamental para garantizar una atención de calidad a la población. Lo anterior demanda mayor inversión en reclutamiento, contratación, perfeccionamiento, capacitación y retención del personal de salud en los países en desarrollo, estableciendo como indicador la densidad y distribución del personal sanitario.¹

El recurso humano constituye la clave del éxito de todo sistema de salud, su desarrollo y desempeño son un aspecto para garantizar una atención de calidad.

¹ Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Rev. peru. med. exp. salud publica vol. 36 n°2 Lima jun./set. 2019.



Sin embargo, en nuestro país en la actualidad tenemos una brecha significativa en las atenciones que se brinda a la población usuaria en los diferentes hospitales, postas y centros médicos de atención del Estado, lo que se ha evidenciado y ahondado más con la problemática que viene atravesando nuestro país con motivo de la pandemia del COVID-19, y que nos ha llevado a una situación de emergencia sanitaria.

El Perú, ha trazado metas y objetivos hacia el logro de la Cobertura Universal en Salud (CUS) en la búsqueda de un sistema universal, equitativo y solidario. Sin embargo, al igual que muchos países de la región, presenta aún notorias e injustas desigualdades socio-económicas que afectan y determinan la salud de millones de personas. Su actual sistema de salud segmentado y fragmentado, la falta de inversión y de una buena gestión de los recursos produce servicios ineficaces que no responden a las necesidades de la población desencadenando una grave crisis del sector. Reflejo de ello es la insatisfacción de los usuarios de los servicios de salud y los problemas en la calidad de atención que han sido ampliamente descritos en diversos estudios de investigación en nuestro sector en los últimos años.²

El Observatorio en Recursos Humanos en Salud señala que la brecha de recursos humanos en este sector a fines del 2017, fue de 62 128, de los cuales 1628 son médicos cirujanos, 8797 médicos especialistas, 27 294 son profesionales de salud (médicos, enfermeras, obstetras, odontólogos, psicólogos y tecnólogos médicos) y 24 479 son técnicos asistenciales. La mayor brecha se encuentra en el primer nivel de atención (28 804) seguida del segundo nivel de atención (26 157) en donde se concentra la mayor brecha de médicos especialistas.³

La existencia de esta brecha atenta contra lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Constitución Política, ya que eficacia en la prestación de los servicios de salud que debe brindar el Estado a los pacientes y ciudadanos peruanos, no se cumple y el servicio que se brinda es ineficiente y inequitativo.

3. La necesidad del cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera

En el sector salud existe un número significativo de personal profesional y Técnico Administrativo que viene realizando funciones asistenciales, que ha

² Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. Rev. Perú. med. exp. salud pública vol. 36 n°2 Lima jun./set. 2019.

³ Información de Recursos Humanos en el Sector Salud, Perú 2017 / Ministerio de Salud. Dirección General de Personal de la Salud. Observatorio de Recursos Humanos en Salud - Lima: Ministerio de Salud; 2017.



estudiado y concluido sus estudios logrando obtener un título como profesional de la salud o como Técnico o Auxiliar Asistencial de la Salud, y que no han podido lograr su cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera.

Si bien es cierto el Estado en el año 2017 promulgó la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en el artículo 2° de esta norma se autorizó el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera al personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, no encontrándose considerados dentro de este grupo los Técnicos Administrativos antes mencionados, por lo que no han podido obtener los beneficios de esta Ley.

Estos servidores ya vienen cumpliendo la función asistencial desde varios años atrás y tienen derechos adquiridos por los años laborados en el sector salud, por lo que su aspiración a obtener mejores condiciones laborales y potenciar el rendimiento de las instituciones de salud, es totalmente justo.

El marco legal señalado en el numeral 1 de esta Exposición de Motivos respalda la necesidad de este cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para los profesional y Técnicos Administrativos que ya vienen realizando funciones asistenciales y que han obtenido sus respectivos títulos profesionales, técnico o auxiliar, toda vez que la Constitución Política dispone en el numeral 2 del artículo 2° que todo persona tiene derecho de igualdad ante la ley; asimismo el artículo 23 de la Carta Magna dispone que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer y rebajar la dignidad del trabajador y el artículo 26 de este mismo cuerpo de leyes señala que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Todos estos principios constitucionales garantizan a este grupo de trabajadores el derecho que tienen a lo que vienen solicitando, a mayor abundamiento, con la finalidad de abordar las necesidades del sistema de salud de nuestro país y que se establezcan mecanismos de coordinación entre los sectores de salud y educación, una de las estrategias recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud -OPS; es que se elaborara un documento técnico que sirviera como Política Nacional para el tema de los recursos humanos, el mismo que se aprobó en el año 2018, denominado Documento Técnico **"Lineamientos de Política de Recursos Humanos en Salud 2018-2030"**, que establece cinco objetivos prioritarios: 1) Fortalecer la rectoría en el campo de los RHUS, 2) Disponer de RHUS suficientes, Disminuyendo la inequidad a nivel nacional, 3) Fortalecer las competencias



profesionales para responder a las demandas de la población, 4) Incrementar las condiciones laborales según aspectos del trabajo decente del personal de salud y 5) Lograr el rendimiento laboral eficiente de los RHUS. (Negrita nuestro)

Con la finalidad de que se pueda hacer realidad esta declaratoria de necesidad pública e interés nacional y que no se vaya a considerar a los Técnicos Administrativos que vienen realizando funciones asistenciales en el sector salud, como se efectuó en la Ley N° 30657 por que estos no se encontraban comprendidos en el artículo 3° del Decreto Legislativo, es que proponemos una modificación al referido artículo incorporando en el numeral 3.2. Como personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, a los Técnicos Administrativos que vienen realizando labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, que laboran en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y puedan ser beneficiados tal como se señaló en su oportunidad en la Ley N° 30657.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento constitucional y marco jurídico nacional, ya que el Gobierno con anterioridad ha promulgado normas de similar naturaleza como la Ley N° 30657, Ley que autoriza el cambio del grupo ocupacional cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, teniendo como objetivo esta propuesta la incorporación de los profesionales y técnicos administrativos que vienen realizando labores asistenciales en los diferentes servicios de salud, en una ley similar a la norma antes señalada.

Asimismo, se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, incorporando a los profesional y Técnicos Administrativos que vienen realizando labores asistenciales en los diferentes servicios de salud, como personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, para que puedan acceder al cambio de Grupo Ocupacional y cambio de Línea de Carrera.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario nacional, por tratarse de una propuesta de naturaleza declarativa de necesidad pública e interés nacional, que busca beneficiar a un número importante de profesionales y técnicos



CONGRESISTA ANGEL MIGUEL VIVANCO REYES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

administrativos que vienen realizando labores asistenciales en los diferentes servicios de salud, que cuentan con su título profesional o técnico en la salud, y que requieren de su cambio de Grupo Ocupacional o cambio de Línea de carrera, lo que va a redundar a mejorar sus condiciones laborales y por ende condición social y económica.

Así también, esta propuesta va a permitir cerrar las brechas existentes en este momento de la carencia de recursos humanos en este sector, que de producirse beneficiaría en potenciar la atención de los usuarios de los servicios de salud, a tener un mejor manejo de los recursos humanos y a dotar de especialistas en los lugares donde no haya especializaciones.